

desarrollo en el núcleo familiar de origen y en su entorno socio cultural, en consonancia con lo establecido en la Resolución del Consejo de Europa 97/C 221/03, teniendo en cuenta los principios rectores de la actuación de los poderes públicos contemplados en el artículo 11.2 de la presente Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, así como el cumplimiento de los Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por España.

Hasta que se produzca el retorno de estos menores a sus países de origen, ya sea a efectos de su reagrupación familiar o de su entrega a los servicios de protección del menor, con el fin de su adecuado amparo, dispondrán del apoyo material y de los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, alojamiento apropiado para su edad, instalaciones sanitarias y cuidados médicos, siendo atendidos por la Administración del Estado como entidad pública competente en materia de inmigración, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.2^a de la Constitución. En el supuesto de que en el plazo máximo de tres meses, no se haya hecho efectivo el retorno de los menores a sus países de origen o, en su caso, al de tránsito, éstos serán necesariamente trasladados a centros de acogida de otras partes del territorio nacional.”

Intervienen en el debate los Sres. Mohatar Maanan,(CpM), Sra. Rojas Ruiz (PSOE), De Castro González (C's) y por parte del Gobierno el Sr. Ventura Rizo Consejero de Bienestar Social y el Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan José Imbroda Ortiz.

Suficientemente debatido el asunto se sometió a votación, siendo el resultado de la misma el que sigue.

Aprobada la propuesta por mayoría absoluta con 13 votos a favor y 11 votos en contra, con los siguientes votos:

PP: 12 votos a favor
CPM: 7 votos en contra
PSOE: 2 votos en contra
C's: 2 votos en contra
GRUPO MIXTO: 1 voto a favor

Lo que se hace público para conocimiento general

Melilla 7 de marzo de 2019,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada